



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
TRANSPORTES DE CARGA PESADA
JORDAN S.A. TRANSJORDAN.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 2,000.00.----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, DIECISEIS días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE; ante mí DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Pública Titular Vigésima Octava del Cantón, comparecen: Los señores Lucín Jordán Angélica Lissette, soltera, ejecutiva, Lucín Jordán Angelo Medardo, soltero, ejecutivo, Lucín Jordán Joseph Adrián; soltero, ejecutivo, Lucín Jordán Lady Daisy, soltera, ejecutiva, Lucín Yepez Franklin Baudilio, soltero, ejecutivo, Lucín Yépez Medardo Nelsón, casado, ejecutivo, y, Mora Muñoz Juan Carlos, casado, chofer profesional, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de Constitución Simultánea y el Estatuto Social de una Compañía Anónima, de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores Lucín Jordán Angélica Lissette, Lucín Jordán Angelo Medardo, Lucín Jordán Joseph Adrián, Lucín Jordán Lady Daisy,

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

A small circular notary seal, similar to the one at the top, but smaller in size.

Lucín Yépez Franklin Baudilio, Lucín Yépez Medardo Nelsón, y, Mora Muñoz Juan Carlos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO:** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será Transportes de Carga Pesada Jordán S.A. TRANSJORDAN, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales



correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- la compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO:

PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. ARTICULO

SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero uno al cero cero cuatro cero cero (00001 al 00400), inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

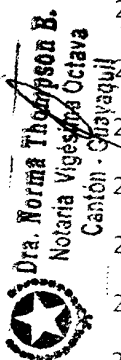


1 correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: VOTO.- Para efectos de
2 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las
3 resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente
4 pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción
5 al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegue a
6 tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona
7 designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y
8 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
9 autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el
10 Código Civil. ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O
11 PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de
12 uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se
13 procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos,
14 previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO:
15 REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá
16 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder
17 dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial
18 debidamente conferido. Con excepción de los administradores,
19 comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser
20 representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO
21 y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los
22 derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los
23 siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes
24 dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores
25 los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios
26 sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración;
27 e) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y
28 deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de



1 representante o mandatario, constituido en la forma que se determina
2 en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a
3 prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron
4 en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo
5 doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las
6 obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las
7 siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que
8 fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le
9 encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para
10 ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
11 injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía;
12 c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo
13 estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que
14 dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de
15 incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo
16 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías
17 que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y
18 de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e)
19 Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial
20 las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

21 ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION y REFERENCIAS
22 LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones,
23 sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la
24 entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas;
25 requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos;
26 derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las
27 resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital;
28 liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y



1 reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por
2 las disposiciones de la ley pertinente. TITULO TERCERO: DEL
3 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO
4 DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA
5 SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
6 General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente
7 General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las
8 leyes y las que les señala este Estatuto. ARTICULO DECIMO
9 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
10 Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía
11 legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en
12 consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la
13 Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no
14 concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus
15 administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren
16 a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a
17 éstos. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL
18 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
19 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
21 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
22 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
23 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día,
24 de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente
25 General, o ambos a la vez. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE
26 LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
27 Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el
28 Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las



Guayaquil, 16 de Noviembre del 2011

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominara, **TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN**, con la cantidad de \$ 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUCIN JORDAN ANGELICA LISSETTE	\$ 50,00
LUCIN JORDAN ANGELO MEDARDO	\$ 50,00
LUCIN JORDAN JOSEPH ADRIAN	\$ 50,00
LUCIN JORDAN LADY DAISY	\$ 150,00
LUCIN YEPEZ FRANKLIN BAUDILIO	\$ 50,00
LUCIN YEPEZ MEDARDO NELSON	\$ 100,00
MORA MUÑOZ JUAN CARLOS	\$ 50,00

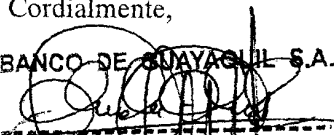
TOTAL

\$ 500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Lie. Marisela Medina R.
Firma Autorizada

Ag. Portete
Bco. de Guayaquil

c.c. file





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7357301
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JOSE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2011 11:26:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDÁN S.A. TRANSJORDAN
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

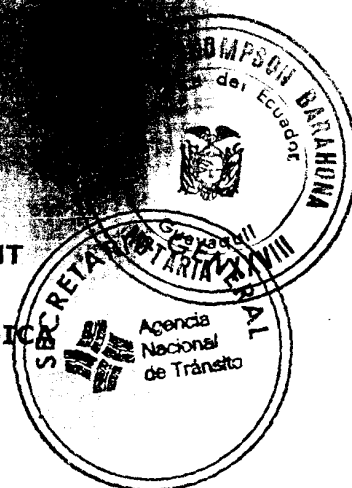
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

AB. LUIS ORRALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



RESOLUCIÓN No. 069-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 1215-AC-ANT-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN"** con domicilio en parroquia Febres Cordero, calle 40 y la D, cantón Guayaquil, provincia del Guayas han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SIETE (7) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- Lucin Jordán Angélica Lisette	0926505587 ✓
2.- Lucin Jordán Angelo Medardo	0922593082 ✓
3.- Lucin Jordán Joseph Adrián	0926505603 ✓
4.- Lucin Jordán Lady Daisy	0922592316 ✓
5.- Lucin Yépez Franklin Baudilio	0914618889 ✓
6.- Lucin Yépez Medardo Nelson	0907799217 ✓
7.- Mora Muñoz Juan Carlos	1200222600



Dra. Norma Tena
Notaría Vigencia Octavio
Cantón Guayaquil

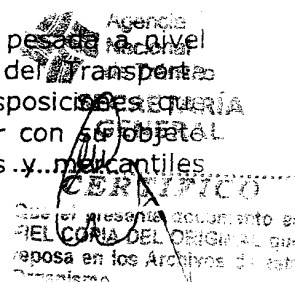
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

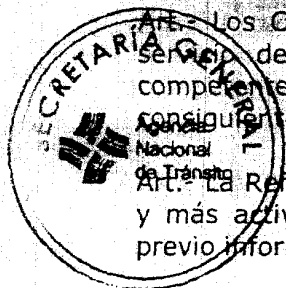
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico del Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su objeto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, de acuerdo por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1702-DJ-ANT-2011 de fecha 17 de Octubre de 2011 e Informe No.597-DAJ-2011-ANT, de fecha 14 de octubre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN"**, con domicilio en parroquia Febres Cordero, calle 40 y la D, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



Agencia
Nacional
de Tránsito

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de octubre de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Vazquez
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 069-CJ-009-2011-ANT
"TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN"

Elaborado por: María Verónica Celi

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
una copia del original, se
deposita en los Archivos de la
Agencia.



2 Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más

3 accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco (25%) del

4 capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por

5 General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se

6 solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren

7 a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del

8 derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de

9 Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-

10 La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el

11 Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad

12 con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas

13 Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos

14 de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

15 ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que

16 se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de

17 convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTICULO DECIMO

18 SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en

19 las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se

20 podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y

21 todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria

22 será nulo. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE

23 LAS JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales de Accionistas

24 serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subroge y a falta de

25 ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la

26 Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

27 General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta

28 lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



1 DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE
2 INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta
3 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
4 en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por
5 lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se
6 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha
9 Junta con el numero de accionistas presentes. ARTICULO
10 VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-
11 Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General
12 se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el
13 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
14 escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
15 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
16 modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el
17 cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la
18 Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa
19 SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte
20 del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria,
21 siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se Instalará con el
22 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la
23 respectiva convocatoria. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:
24 QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la
25 Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la
26 mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en
27 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO
28 VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA



1 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General
2 de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y
3 este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar
4 las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios
5 substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de
6 sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o
7 delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e)
8 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los
9 requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los
10 informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente
11 General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes
12 de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente;
13 g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de
14 capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario,
15 fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y
16 proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las
17 normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver
18 sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del
19 fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de
20 actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los
21 Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la
22 compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía
23 cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión,
24 escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos
25 societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que
26 estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y
27 reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la
28 Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigente Octava
Guayaquil

1 Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones
2 que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
3 Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter
4 social, financiero y administrativo. ARTICULO VIGESIMO
5 TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta
6 General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato
7 social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren
8 de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los
9 términos que determina la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
10 JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo
11 previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de
12 Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se
13 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea
14 por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los
15 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
16 las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
17 estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a
18 tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente
19 convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de
20 la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar
21 acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren
22 sido aceptados tratar. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO
23 DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una
24 relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de
25 actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas
26 a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
28 por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o



1 el designado para el efecto. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:
2 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado
3 por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser
4 reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente
5 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
6 reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en
7 que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la
8 razón de su aceptación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
9 ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
10 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente
12 Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los
13 títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los
14 accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d)
15 Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas
16 Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que
17 asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al
18 Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de
19 actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las
20 atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas
21 proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás
22 atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la
23 administración Interna de la compañía y aquellas que la Junta General
24 le encomendare. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL
25 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la
26 Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán
27 desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro
28 Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

1 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
2 accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer
3 ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible
4 con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia
5 que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en
6 el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de
7 renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
8 ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
9 DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,
10 judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General,
11 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
12 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES
13 GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones
14 y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes
15 disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere
16 aplicable, así como lo previsto en este contrato social. ARTICULO
17 TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son
18 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la
19 empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a
20 su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o
21 jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras;
22 b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el
23 proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta
24 General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados
25 especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o
26 de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o
27 conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e)
28 Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que



1 y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con
2 el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y
3 extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos
4 que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i)
5 Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las
6 gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y
7 demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al
8 efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá
9 la representación legal, por tratarse de administradores internos; j)
10 Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k)
11 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
12 anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance
13 general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta
14 General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas
15 y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales
16 pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
17 Compañía. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-
18 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS:
19 REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General
20 de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para
21 ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no
22 se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán
24 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
25 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés
26 de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
27 ATRIBUCIONES y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-
28 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigesima Octava
Cantón - Guayaquil



1 Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el
2 balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta
3 General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d)
4 Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz
5 Informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
6 Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en
7 general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les
8 correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

9 ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A
10 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
11 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
12 General. TITULO QUINTO: DE LOS BALANCES,

13 DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-

14 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.- Se practicarán
15 al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre
16 de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la
17 Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres
18 meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El
19 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus
20 anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado
21 económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones
22 practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un
23 contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las
24 pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados,
25 conforme el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de
26 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE
27 UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del
28 Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta



1 General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,
2 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
3 gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios
4 liquidas, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo
5 de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al
6 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para
7 resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación
8 de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo
9 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. TITULO
10 SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO
11 TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION y LIQUIDACION.- La
12 Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el
13 efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
14 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El
15 Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre
16 que las circunstancias requieran, la Junta General designará un
17 liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la
18 compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que
19 pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en
20 caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los
21 requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y
22 este Estatuto. TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES:
23 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION y
24 CONTROL.- En cualquier momento que lo Juzgue conveniente la
25 Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y
26 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las
27 resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores
28 para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



alcance. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION y
 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado
 en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de
 integración que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES-ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Lucín Jordán Angélica Lisette	200	50	150	40
2	Lucín Jordán Angelo Medardo	200	50	150	40
3	Lucín Jordán Joseph Adrián	200	50	150	40
4	Lucín Jordán Lady Daisy	600	150	450	120
5	Lucín Yépez Franklin Baudilio	200	50	150	40
6	Lucín Yépez Medardo Nelson	400	100	300	80
7	Mora Muñoz Juan Carlos	200	50	150	40
	TOTAL	2000	500	1500	400

DECLARACIONES: a) El saldo insoluto del capital suscrito será
 pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta
 sociedad en el Registro Mercantil. b) Los permisos de operación que
 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
 comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional
 de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y
 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
 susceptibles de negociación. c) La reforma del estatuto, aumento o
 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo
 informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del
 Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d) La Compañía, en todo lo
 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley



1 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
2 reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los
3 organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e) Si por
4 efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
5 de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros
6 organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f) Los firmantes de
7 la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la
8 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se
9 reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la
10 compañía en acciones u obligaciones. g) En virtud de los particulares
11 constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan
12 al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las
13 aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de
14 Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
15 Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y
16 Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la
17 Compañía. h) Los accionistas fundadores, de común acuerdo,
18 designan al accionista Lucín Yépez Medardo Nelson para que
19 desempeñe el cargo de Presidente; y, a la señora Ángela Janeth Jordán
20 Rosado para que desempeñe las funciones de Gerente General de la
21 empresa, quedando así mismo facultada ésta para que, una vez se
22 hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta
23 General de Accionistas para elegir los demás administradores y
24 Comisarios de la Compañía. i) Por el capital pagado en efectivo, de
25 acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se
26 adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración
27 de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta
28 escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



1 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
2 instrumento. F) Jorge Moreira Jalca. Matrícula Profesional número
3 doscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Machala.
4 Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido
5 del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
6 que surta sus efectos legales. La cuantía esta en la minuta inserta.
7 Léida esta escritura de principio a fin, por mí, la notaria, en alta voz a
8 los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
9 conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

10
11 *Lisette Lucín S.*

12 Lucín Jordán Angélica Lisette /
13 C.C.No. 092650558-7
14 C.V.No. 331-0153
15

16
17 *Angelo Lucín J.*

18 Lucín Jordán Angelo Medardo /
19 C.C.No. 092259308-2
20 C.V.No. 206-0006
21

22
23 *Adrián Lucín*

24 Lucín Jordán Joseph Adrián /
25 C.C.No. 092650560-3
26 C.V.No. 207-0006
27

28
29 *Lady Daisy*

30 Lucín Jordán Lady Daisy /
31 C.C.No. 092259231-6
32 C.V.No. 219-0007
33
34
35
36



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA PESADA
JORDÁN S.A. TRANSJORDAN.

Lucín Yépez Franklin Baudilio

Lucín Yépez Franklin Baudilio
C.C.No. 091461888-9
C.V.No. NO EMPADRONADO

Lucín Yépez Medardo Nelson

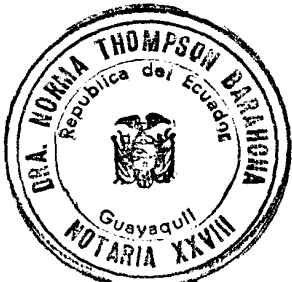
Lucín Yépez Medardo Nelson
C.C.No. 090779921-7
C.V.No. 113-0164

Mora Muñoz Juan Carlos

Mora Muñoz Juan Carlos
C.C.No. 120022260-0
C.V.No. 351-0199

Dra. Norma Thompson B.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO A LOS VEINTIDOS DIA DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Dra. Norma Thompson B.



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil





DILIGENCIA: DOY FE: QUE EN ESTA FECHA TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN SC-IJ-DJC-G-11-0007086 EXPEDIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2011, POR EL AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2011 AUTORIZADO POR LA DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA.- GUAYAQUIL, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- LA NOTARIA.-



Dra. Norma Thompson B
Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 77.989

FECHA DE REPERTORIO: 21/dic/2011

HORA DE REPERTORIO: 12:16

Nº 0147626

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

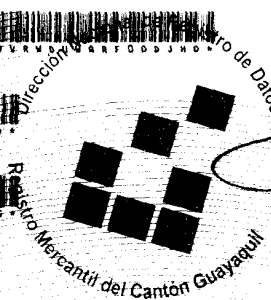
Con fecha diecisiete de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007086, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 14 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDAN S.A. TRANSJORDAN**, de fojas 5.233 a 5.263, Registro Mercantil número 870.

ORDEN: 77989



\$ 32.00

REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003896

Guayaquil, **12 FEB 2012**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA JORDÁN S.A. TRANSJORDAN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL